



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00225-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: SERAFIN TRIANA ARENAS.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este juzgado por reparto de la oficina judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra SERAFIN TRIANA ARENAS para obtener el pago de la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$ 147.629.639,50) por concepto de capital y cuotas vencidas, más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Estando al despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo solicitado, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia:

1. *De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

También conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 26 ibídem, la cuantía se determina:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Descendiendo al caso sub examine, al revisar minuciosamente las pretensiones, y luego de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que el valor total de estas es \$159.623.627,16, el cual resulta de la suma el valor de las seis cuotas vencidas del pagaré No. M026300110234001589623913605 (\$3.876.106,20), más el valor del capital acelerado del mismo pagaré (\$66.197.800,3) con sus respectivos intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda (\$428.961,75), más el valor del capital del pagaré No. M026300110243801589623913795 (\$57.272.721) con sus respectivos intereses moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda (\$8.540.445,39), más el valor del capital del pagaré No. M026300110243801589623913845 (\$20.283.012) con sus respectivos intereses



moratorios liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda (\$3.024.580,52), cálculos realizados de acuerdo a la siguiente tabla de liquidación:

PAGARÉ No. M026300110234001589623913605 CUOTAS VENCIDAS

MES	VENCE	VALOR
NOV-2021	21-nov-21	\$ 646.017,70
DIC-2021	21-dic-21	\$ 646.017,70
ENE-2022	21-ene-22	\$ 646.017,70
FEB-2022	21-feb-22	\$ 646.017,70
MAR-2022	21-mar-22	\$ 646.017,70
ABR-2022	21-abr-22	\$ 646.017,70
TOTAL		\$ 3.876.106,20

PAGARÉ No. M026300110234001589623913605 CAPITAL ACCELERADO

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES MORA	INT- ACUM
19,71%	29,57%	2-may-22	9-may-22	8	\$ 66.197.800,30	\$ 428.961,75	\$ 428.961,75

PAGARÉ No. M026300110243801589623913795

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES MORA	INT- ACUM
17,08%	25,62%	21-oct-21	31-oct-21	11	\$ 57.272.721,00	\$ 442.208,17	\$ 442.208,17
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 57.272.721,00	\$ 1.219.438,22	\$ 1.661.646,39
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 57.272.721,00	\$ 1.273.949,30	\$ 2.935.595,69
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 57.272.721,00	\$ 1.288.542,08	\$ 4.224.137,77
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 57.272.721,00	\$ 1.206.022,28	\$ 5.430.160,05
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 57.272.721,00	\$ 1.347.642,82	\$ 6.777.802,87
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 57.272.721,00	\$ 1.345.124,39	\$ 8.122.927,25
19,71%	29,57%	1-may-22	9-may-22	9	\$ 57.272.721,00	\$ 417.518,14	\$ 8.540.445,39

PAGARÉ No. M026300110243801589623913845

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	INTERES MORA	INT- ACUM
17,08%	25,62%	21-oct-21	31-oct-21	11	\$ 20.283.012,00	\$ 156.607,08	\$ 156.607,08
17,27%	25,91%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 20.283.012,00	\$ 431.861,45	\$ 588.468,53
17,46%	26,19%	1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 20.283.012,00	\$ 451.166,43	\$ 1.039.634,95
17,66%	26,49%	1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 20.283.012,00	\$ 456.334,43	\$ 1.495.969,38
18,30%	27,45%	1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 20.283.012,00	\$ 427.110,22	\$ 1.923.079,60
18,47%	27,71%	1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 20.283.012,00	\$ 477.264,83	\$ 2.400.344,43
19,05%	28,58%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 20.283.012,00	\$ 476.372,93	\$ 2.876.717,36
19,71%	29,57%	1-may-22	9-may-22	9	\$ 20.283.012,00	\$ 147.863,16	\$ 3.024.580,52

CAPITAL	\$ 143.753.533,30
INTERESES MORATORIOS	\$ 11.993.987,66
CUOTAS VENCIDAS	\$ 3.876.106,20
TOTAL	\$ 159.623.627,16

Con base en lo anterior, se observa que con la presente demanda se promueve proceso ejecutivo de mayor cuantía, como quiera que versa sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) lo que equivale a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000), asunto que está comprendido entre los del numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, y que en el libelo de demanda se afirmó que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Barranquilla así como también es esta misma ciudad el lugar de cumplimiento de la obligación, circunstancias que evidencian que la competencia de este asunto corresponde a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla de acuerdo a la competencia prevista en el mencionado artículo.

Por consiguiente, el juzgado rechazará de plano la demanda y ordenará su envío junto con los anexos a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla,



RESUELVE:

1. Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Enviar la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab11117c2974df04a0441ca58a35c88513b6abad8ca5bb20698d1e434552e7**

Documento generado en 31/05/2022 07:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>